



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00426 00

Se **INADMITE** la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, iniciado por la señora YURY MILENA ÁLVAREZ MURILLO, mediante apoderado judicial, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 523 del C.G.P., se deberá **establecer una relación de los activos y pasivos de la sociedad con indicación del valor estimado a cada uno de ellos.**

SEGUNDO: ACLARARÁ la matricula inmobiliaria del inmueble que pretende inventariar, advirtiéndole que, en el hecho séptimo hace referencia a la MI No. 01-5105224, mismo sobre el cual recae la solicitud de medidas cautelares; y en el acápite de pruebas se relaciona el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con MI No. 01N-5382870, el cual efectivamente se anexa.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, allegará el correspondiente certificado de libertad y tradición.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al doctor **JULIÁN DAVID NOREÑA DUQUE**, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ